



“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento interno para la evaluación y concertación de los planes parciales en la Corporación Autónoma Regional del Quindío”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 80 ha conferido al Estado la planificación el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para procurar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 se hace referencia a la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que son las encargadas por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que la misma Ley, en su artículo 65, determina que corresponde en materia ambiental a los municipios, entre otras funciones: “8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo”.

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece que los municipios y distritos estarán condicionados desde sus planes de ordenamiento territorial a lo consagrado en las determinantes ambientales, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía.

Que el artículo 180 del Decreto 019 de 2012 establece el procedimiento para planes parciales.

Que en ese mismo sentido el decreto 1077 del 2015, en su artículo 2.2.4.1.2.1 establece que serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva, para este caso con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Los planes parciales que precisen delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos conservación de o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con de amenaza y riesgo, identificadas por el plan ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Que se hace necesario armonizar las diversas disposiciones al respecto y establecer un procedimiento interno que defina las diferentes fases que debe llevar cada una de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en relación con los planes parciales en atención a la normatividad existente.

Que con base en lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Objeto: Establecer los requisitos y el procedimiento para la concertación de los asuntos ambientales de planes parciales que presenten los municipios por intermedio de su alcalde, director del departamento administrativo de planeación o quien haga sus veces, a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

Artículo Segundo: Definiciones: Planes Parciales: Son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en suelo de expansión urbana, además los que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales del plan de ordenamiento territorial¹.

Determinantes Ambientales: Son todas aquellas normas, directrices, políticas, regulaciones o disposiciones de carácter ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en sus propios ámbitos de competencia y que estén referidas directamente con las materias establecidas en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. En tanto se trata del ordenamiento espacial del territorio, las directrices y políticas que constituyen determinantes, deberán tener una expresión cartográfica a las escalas adecuadas para ser incorporadas en los

POT y garantizar su eficacia. Son de obligatorio cumplimiento y como tal, no son objeto de concertación.

Artículo Tercero: Procedimiento Interno: Adóptese el procedimiento establecido en la presente resolución para la evaluación y concertación de los planes parciales de los municipios del departamento del Quindío, para que el mismo, haga parte del sistema integrado de gestión de calidad.

CAPITULO II

TRAMITE DE LOS PLANES PARCIALES

Artículo Cuarto: Radicación: Los municipios deberán radicar la documentación para iniciar el proceso de concertación de los planes parciales, en el punto de recibo de correspondencia de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo Quinto: Remisión de Documentos: El funcionario encargado del punto de recibo de correspondencia de atención al usuario deberá radicar la documentación, en un término no superior a un día hábil siguiente de su ingreso, a la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo Sexto: Revisión de Documentos: La Oficina Asesora de Planeación verificará que la documentación presentada se encuentre completa, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.2.4.1.2.2 Decreto 1077 del 2015, el cual establece:

"1. Documento Técnico de Soporte que contendrá como mínimo:

1.1. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo;

1.2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados;

1.3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto;

1.4. Cuantificación general de la edificabilidad total según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.

2. Cartografía en escalas 1:2000 ó 1:5000 que incluya como mínimo:

2.1. Planos del diagnóstico:

2.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matricula Inmobiliaria.

2.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.

2.2. Planos normativos de la formulación:

2.2.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.

2.2.2. Plano de la red vial y perfiles viales.

2.2.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.

2.2.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.

2.2.5. Plano de usos y aprovechamientos.

2.2.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.

2.2.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.

2.2.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.

2.2.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.

5. Proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanísticas”.

Artículo Séptimo: Auto de Admisión del Plan Parcial: Una vez revisada por parte de la Oficina Asesora de Planeación la documentación antes citada, se proferirá auto de inicio del trámite, si cumple con toda la documentación referenciada en el artículo anterior; auto que será proyectado por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad; contándose por parte de esta oficina con un (1) día hábil para emitir dicho acto administrativo.

En caso que la documentación presentada no se encuentre completa, se devolverá la misma al municipio mediante oficio, para que complemente la información y reinicie el trámite correspondiente.

CAPITULO III EVALUACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES.

Artículo Octavo: Conformación del Equipo de Evaluación: El equipo para la evaluación de los planes parciales presentados ante la Corporación, estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
2. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. Subdirector de Regulación y Control Ambiental
4. Subdirector de Gestión Ambiental
5. Los demás funcionarios que defina el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación para cada caso específico.



PARÁGRAFO: El equipo de evaluación estará coordinado por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de planeación.

Artículo Noveno: Convocatoria: Una vez proferido el auto de inicio, la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío contará con un día hábil para citar a los integrantes del equipo de Evaluación.

Artículo Décimo: Término para la Rendición de Informe: el equipo evaluador dispondrá de cinco (5) días hábiles para rendir el informe final de evaluación del plan parcial, el cual deberá ser revisado por todos los integrantes y suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo: La Corporación sólo podrá realizar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en relación con el ordenamiento territorial, las cuales deben ser consecuentes técnicamente y con base en la normativa ambiental y no exigirá la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto del plan parcial en el punto de correspondencia de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; salvo que se trate de información que pueda suministrar la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, en relación con las condiciones ambientales propias de la planificación del plan parcial, conforme al artículo 2.2.4.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

CAPITULO IV CITACIÓN, INTEGRANTES Y REUNIONES

Artículo Décimo Primero: Citación: Al día hábil siguiente de la elaboración y consolidación del documento final de evaluación, la Oficina Asesora de Planeación comunicará al municipio, fecha, hora y lugar de celebración de las reuniones de concertación de los asuntos ambientales del plan parcial.

Artículo Décimo Segundo: Integrantes: Las reuniones de concertación estarán conformadas por las siguientes personas:

1. Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío o su delegado.
2. El Alcalde Municipal o su delegado.
3. El Secretario de Planeación Municipal o quien haga sus veces.
4. El Asesor de Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
6. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
7. Los funcionarios integrantes del equipo de Evaluación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y del Municipio.

Artículo Décimo Tercero: Reuniones de Concertación: En estas reuniones se discutirán los puntos objeto de observaciones que se estipularon en el informe técnico final, teniendo como tiempo máximo de duración cinco (5) días hábiles,

prorrogables en caso de ser necesario y debidamente motivados de acuerdo a los términos establecidos en el artículo décimo quinto de la presente Resolución.

Artículo Décimo Cuarto: Concertación: La concertación culminará con un acto administrativo, que hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial, y contra el cual procederá el recurso de reposición en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Décimo Quinto: Términos: Los tiempos de la actuación serán de Quince (15) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogables por el mismo término a través de acto administrativo motivado.

Artículo Décimo Sexto: Vigencia: Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en el municipio de Armenia a los quince (15) días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

Publíquese y Cúmplase.


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ.
Director General

Elaboró: Margarita María Ramírez Tafur – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Proyectó: Norbey Lizarazo Cubillos – Abogado Contratista – OAJ
Revisó y Aprobó Parte Jurídica: Gabriela Valencia Vásquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó Parte Técnica: Julio Cesar Orozco Serna y Patricia Rojas Sánchez - Profesionales Especializados